ASOCIACIÓN DE DESARROLLO LÁCTEO "ASODEL"

REGLAMENTO INTERNO

Contenido

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL				
Artículo 1. Asociación	5			
Artículo 2. Reglamento	5			
Artículo 3. Domicilio	5			
Artículo 4. Anagrama y logotipo				
CAPITULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.	6			
Artículo 5. Requisitos	6			
Artículo 6. Solicitud de ingreso	7			
Artículo 7. Registro de socios	7			
Artículo 8. Informe de altas y bajas	7			
CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.	7			
Artículo 9. Derechos	7			
Artículo 10. Obligaciones	8			
CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.	8			
Artículo 11. Solicitud de baja voluntaria	8			
Artículo 12. Pérdida de la calidad de socio	8			
Artículo 13. Expedientes de expulsión	9			
CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.	9			
Artículo 14. Asamblea General	9			
Artículo 15. Reuniones				
Artículo 16. Períodos para realizar Asambleas Generales	9			
Artículo 17. Convocatorias	9			
Artículo 18. Separación de funciones	10			
Artículo 19. Quórum	10			
Artículo 20. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria	10			
CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.	10			
Artículo 21. Junta Directiva.	10			

Artículo 22. Duración y alterabilidad de los miembros de la junta directiva.	10
Artículo 23. Elección	11
Artículo 24. Toma de Posesión	11
Artículo 25. Resoluciones de la Junta Directiva.	11
Artículo 26. Atribuciones de la junta directiva.	11
Artículo 27. Atribuciones del presidente.	12
Artículo 28. Atribuciones del vicepresidente.	12
Artículo 29. Atribuciones del secretario.	12
Artículo 30. Atribuciones del tesorero.	13
Artículo 31. Atribuciones de los vocales	13
CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.	13
Artículo 32. Integración del patrimonio.	13
Artículo 33. Destino.	14
Artículo 34. Fiscalización del patrimonio.	14
Artículo 35. Bienes remanentes.	14
CAPITULO VIII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.	14
Artículo 36. Diferencias.	14
Artículo 37. Pérdida de la calidad de asociado.	14
Artículo 38. Recuperación de la calidad de asociado.	14
Artículo 39. De las faltas.	15
Artículo 40. Sanciones.	15
Artículo 41. Procedimiento.	15
Articulo 42. Recursos.	15
Artículo 43. Actuaciones.	15
CAPITULO IX. DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS.	16
Artículo 44. Modificación de los Estatutos	16
Artículo 45. Solicitud	16
Artículo 46. Estudio	16
Artículo 47. Quórum de aprobación.	16
CAPÍTULO X. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.	16

Artículo 48. Causas de disolución.	16
Artículo 49. Procedimiento de liquidación.	17
CAPITULO XI. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.	17
Artículo 50. Junta Directiva Provisional.	17
Artículo 51. Interpretación.	17

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1. Asociación

La Asociación de Desarrollo Lácteo, la cual podrá abreviarse "ASODEL", constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la asociación aprobados con fecha ______, por el presente Reglamento Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2. Reglamento

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio social se establece en el departamento de Guatemala y su sede en de esta ciudad capital, dónde se llevarán a cabo las sesiones y asambleas, según se marque en los Estatutos de la asociación. Sin embargo, la asociación podrá fundar y establecer subsedes, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Guatemala, así como en el extranjero, así como los cambios que se estimen oportunos, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de "ASODEL".

Artículo 4. Anagrama y logotipo

Se	establece	como	anagrama	de la	asociación	У					
								Los socio	s poo	drár	n usar
did	nos distinti	vos en	su indumer	ntaria d	on el oportu	ıno	decor	0.	•		

CAPITULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.

Artículo 5. Requisitos

Para ingresar como asociado se establecen los siguientes requisitos:

- a) Solicitarlo por escrito.
- b) Ser persona individual o jurídica guatemalteca.
- c) Ser responsable, confiable, de reconocida honorabilidad y honradez.
- d) Cancelar la cuota o contribución que establezca la Asamblea General.
- e) Que su solicitud de ingreso a la asociación sea autorizada por la Junta Directiva.
- **ASOCIADOS ACTIVOS:** Se considerarán asociados activos aquellos que estén inscritos en el libro de ingresos y egresos de la asociación, que cuenten con la constancia que los acredite como tales, suscrita por el Secretario y el Presidente de la Junta Directiva y estar al día en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- **ASOCIADOS HONORARIOS:** Se otorgará esta categoría a personas individuales, que hayan hecho contribuciones sobresalientes en el campo de la investigación, educación, desarrollo, ciencia, cultura, el periodismo, relacionados con el desarrollo del sector lácteo, en Guatemala o en el extranjero. Estas personas no tendrán opción a votar en las asambleas ordinarias o extraordinarias.
- **ASOCIADOS FUNDADORES:** Se otorgará esta categoría a todos los comparecientes presentes durante la primera asamblea general de la asociación y quienes hayan firmado la escritura de constitución.
- **ASOCIADOS INTERNACIONALES:** Podrán pertenecer a esta categoría todas aquellas personas individuales o jurídicas o extrajeras, que manifiesten interés en pertenecer a la presente y que participen en actividades similares en otros países. Estas personas no tendrán opción a votar en las asambleas ordinarias o extraordinarias.
- **ASOCIADOS BENEFACTORES:** Son asociados benefactores las personas individuales o jurídicas que contribuyan o hayan contribuido de manera especial al sostenimiento de la asociación y que sean designados expresamente por la Junta Directiva a propuesta de 3 ó más asociados.

Artículo 6. Solicitud de ingreso

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva, que deberá verificar la solicitud dando un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá especificar las causas y dar un plazo de días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artculo 7. Registro de socios

Una vez admitido el nuevo socio, el Secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la asociación y a facilitar el carnet de afiliado al socio, en su caso.

Artículo 8. Informe de altas y bajas

La Administración presentará anualmente un informe a la Junta Directiva sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Artículo 9. Derechos

Los socios tendrán los siguientes derechos en la asociación:

- a) Elegir y ser electos para optar a cualquier cargo en la asociación;
- b) Tener voz y voto en la Asamblea General;
- c) Ser informados acerca de todos los asuntos relacionados con la asociación;
- d) Participar en las actividades que organice la asociación en cumplimiento de sus objetivos y fines;
- e) Asistir a las Asambleas Generales;
- f) Presentar iniciativas, Proyectos y Propuestas.
- g) Participar en las actividades y actos sociales de la asociación.
- h) Asistir con voz y voto a las Ásambleas generales, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por la Asamblea General.
- i) Elegir y ser electo.
- j) Poseer un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la asociación.
- k) Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.

 Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la asociación.

Artículo 10. Obligaciones

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Asistir a las Asambleas Generales,

- b) Cumplir y hacer que se cumplian los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones adoptados por la asociación y las leyes de la República de Guatemala.
- c) Concurrir a las sesiones que fueren convocados;

d) Cumplir con las normas y acuerdos de la asociación;

- e) Desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones que se les confien;
- f) Contribuir a mantener en alto el buen nombre de la asociación;
- g) Cancelar puntualmente las cuotas ordinarias y/o Extraordinarias que se aprueben por la Asamblea General.

CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 11. Solicitud de baja voluntaria

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Asamblea General que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 12. Pérdida de la calidad de socio

Los socios podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Asamblea General.
- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.
- Cuando deje de asistir injustificadamente a más de ____ Asambleas Generales.

Artículo 13. Expedientes de expulsión

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado para el efecto que estará compuesto por dos miembros de la Asamblea General, el Presidente de la Asociación y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Conflictos se autodisolverá una vez emitido su informe.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 14. Asamblea General

La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación, se integra con los asociados activos presentes y legalmente representados.

Artículo 15. Reuniones

La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año y forma extraordinaria las veces que sea necesario. Asimismo se podrá reunir cuando lo solicite un mínimo del diez por ciento de los asociados activos.

Artículo 16. Períodos para realizar Asambleas Generales

La Asamblea General se deberá realizar dentro los tres meses siguientes al período contable que haya conduido, el cual será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primer año que se iniciará a partir de la fecha de la inscripción de la asociación al treinta y uno de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Convocatorias

Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán por medio de la Junta Directiva, indicando el carácter de las mismas, fecha, hora, lugar y asuntos a tratar. La convocatoria deberá llegar a cada asociado por lo menos con diez días de anticipación.

Artículo 18. Separación de funciones

La Asamblea General podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a _____ reuniones de la misma.

En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Asamblea y deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio posible y a propuesta de la Asamblea General.

Artículo 19. Quórum

El quórum para que las sesiones de la Asamblea General se consideren válidamente reunidas, deberá estar integrado con por lo menos la presencia del sesenta y cinco por ciento de los asociados activos presentes y representados. Si el día y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha con los asociados que se encuentran presentes, sin necesidad de una nueva convocatoria.

Artículo 20. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria

a) autorizar la enajenación, compra o gravamen de cualquier bien mueble, inmueble o derecho de la asociación; b) acordar la reforma de los presentes estatutos y su reglamento; c) aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la asociación; d) decidir sobre la disolución y liquidación de la asociación, así como la distribución de los bienes remanentes conforme a lo normado en el capítulo séptimo; e) resolver todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por la junta directiva.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 21. Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la asociación y se integra con los siguientes cargos: a) presidente; b) vicepresidente; c) secretario; d) tesorero; y, e) tres vocales.

Artículo 22. Duración y alterabilidad de los miembros de la junta directiva.

Los miembros de la junta directiva durarán en sus cargos dos años, y sus desempeños serán ad honoren. Podrán ser reelectos indefinidamente. Cualquier miembro de la junta directiva podrá optar a un cargo en la misma en periodo siguiente sin embargo no podrá ser en el mismo puesto. Los cargos de presidente,

secretario, vocal uno y vocal tres, serán electos en las asambleas ordinarias de los años calendario impares, y los cargos de vicepresidente, tesorero y vocal dos, serán elegidos en las asambleas generales de los años calendario pares, con el objeto de que exista alternabilidad en los cargos y continuidad en la gestión de la junta directiva.

Artículo 23. Elección

El sistema de elección para integrar la junta directiva será por cargos o por planilla, según decida la asamblea general. La votación se hará en forma secreta. Resultarán electos quienes obtengan la mayoría simple de votos.

Artículo 24. Toma de Posesión

La junta directiva electa tomará posesión a más tardar, cinco días después de la fecha de su elección, a excepción de la junta directiva provisional, lo cuál se hará inmediatamente.

Artículo 25. Resoluciones de la Junta Directiva.

Todas las resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría simple de votos. Para que la reunión de la Junta Directiva se considere válida se necesita de la presencia de por lo menos cinco de sus miembros.

Artículo 26. Atribuciones de la junta directiva.

a) cumplir y hacer que se cumplan los reglamentos y las resoluciones de la asamblea general; b) promover actividades para mantener y ampliar los programas de la asociación; c) dirigir la administración de la asociación; d) supervisar la correcta administración de los fondos e inversiones de la asociación. velando en todo momento se mantengan el objeto y fines fundamentales enunciados en los artículos dos y cinco de éstos estatutos; f) aprobar o denegar el ingreso de nuevos asociados; g) proponer a la asamblea general el nombre de personajes o entidades distinguidos para invitarlos como asociados honorarios; para tal efecto deberá tomarse en cuenta los méritos especiales que los hagan merecedores a ello; h) aceptar a nombre de la asociación cualquier tipo de donaciones licitas; i) próponer a la asamblea general extraordinaria la modificación de todo tipo de cuotas que deban pagar los asociados. j) gestionar dentro o fuera del país recursos financieros para promover y desarrollar programas que se encuentren en los artículos dos y cinco u otros que en el futuro sean considerados beneficiosos a esta asociación, pudiendo otorgar garantías de la asociación en caso necesario, éstos trámites o gestiones estarán a cargo del presidente de la junta directiva; k) concurrir y participar activamente en las sesiones ordinarias y extraordinarias agendadás o cuando le sea requerido por el presidente de ésá instancia administrativa; I) aprobar, modificar o rechazar programas de trabajo que le sean presentados, razonándolo debidamente; m) analizar los informes financieros mensuales que le sean presentados por el contador; n) proponer a la asamblea general se convoque a elecciones para nombrar representantes que conformen una junta asesora si fuere necesaria; o) convocar por medio del presidente o vicepresidente de la junta directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general; p) otras atribuciones que le encomiende la asamblea general, inherentes al buen funcionamiento y administración de la asociación.

Artículo 27. Atribuciones del presidente.

a) representar legalmente a la asociación, ejerciendo su personalidad jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés; b) presidir las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva; c) autorizar con el secretario el libro de actas de las sesiones de la asamblea general, de la junta directiva, así como el libro de ingresos y egresos de los asociados; d) autorizar con el tesorero todos los pagos que se efectúen, o en su caso, podrán delegar esta función en otra u otras personas; e) cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, las disposiciones de la asamblea general, de la junta directiva y velar por el buen funcionamiento de la asociación y sus diferentes órganos; y, f) elegir juntamente con el tesorero la institución bancaria para depositar los fondos de la asociación y registrar sus firmas en forma mancomunada para los retiros de fondos y pagos de obligaciones de la asociación, para fines prácticos, se podrán registran en las cuentas bancarias, las firmas de otra u otras personas que determine la junta directiva, o personas que sean contratadas para la administración de la asociación.

Artículo 28. Atribuciones del vicepresidente.

a) asistir al presidente en el desempeño de su cargo; b) sustituir al presidente en caso de impedimento, de ausencia temporal o total, esto último si la asamblea general lo aprobare; c) completar el tiempo de mandato del presidente en caso de ausencia definitiva; y, d) aquellas otras que le asigne la asamblea general o la junta directiva. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones el vicepresidente gozará de la misma autoridad otorgada al presidente, en caso de su ausencia.

Artículo 29. Atribuciones del secretario.

a) llevar y conservar los libros de actas de la asamblea general, junta directiva y de ingresos y egresos de los asociados; b) registrar en el libro correspondiente el ingreso de los asociados en la categoría que hayan solicitado, así como los egresos de los asociados que se retiren de la asociación; c) redactar y autorizar con el presidente las actas de la asamblea general, de la junta directiva y de cualquier otro órgano interno de la asociación cuando se diere el caso; d) notificar los

acuerdos emitidos por la asamblea general y junta directiva; e) dar a conocer mediante oficios, avisos u otros medios pertinentes las resoluciones, convocatorias y decisiones tanto de la asamblea general como de la junta directiva; f) aquellas otras atribuciones que la junta directiva le asigne por considerarlas necesarias.

Artículo 30. Atribuciones del tesorero.

a) recaudar y custodiar los fondos de la asociación; b) autorizar con el presidente lás erogaciones con relación a los gastos de funcionamiento y operación de la asociación; c) rendir informe mensual a la junta directiva del ingreso y egreso de fondos; d) elaborar conjuntamente con los otros miembros de la junta directiva el presupuesto anual de ingresos y egresos de la asociación; e) firmar los cheques correspondientes conjuntamente con el presidente para el retiro de fondos o pago de obligaciones contraídas por la asociación conforme lo establecido en el inciso f) del artículo veinticinco; f) llevar el control de depósitos monetarios y estados dé cuenta con las instituciones bancarias elegidas para resquardar los fondos de la asociación; g) llevar a cabo las conciliaciones bancarias y control de caja chica; h) rendir cuenta periódicamente a la junta directiva del móvimiento financiero de la asociación; i) presentar ante las dependencias públicas fiscalizadoras los informes, declaraciones y demás documentos contables exigidos por la ley, así como la habilitación, registro de libros, inscripciones y todo lo relacionado con controles contables, j) proporcionar la información necesaria a la auditoría externa y/o interna que sea definida por la asociación. k) el tesorero se podrá auxiliar del personal administrativo contratado por la asociación.

Artículo 31. Atribuciones de los vocales.

a) colaborar activamente con los demás miembros de la junta directiva en los asuntos de la asociación; b) sustituir por su orden a los miembros de la junta directiva en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva si así fuere el caso, excepto al presidente.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 32. Integración del patrimonio.

a) el patrimonio de la asociación se constituye con todos los bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal; b) las cuotas ordinarias y extraordinarias, las contribuciones voluntarias, donaciones de los asociados, cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y de los eventos que se realicen, y, por cualquier otro ingreso lícito.

Artículo 33. Destino.

El patrimonio de la asociación y los bienes que lo constituyan se destinarán exclusivamente a la consecución de los objetos y fines, quedándole expresamente prohibida la distribución de dividendos, utilidades, excedentes, ventajas o privilegios a favor de sus miembros. Ningún miembro de la asociación podrá alegar derechos sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

Artículo 34. Fiscalización del patrimonio.

Los recursos patrimoniales de la asociación serán fiscalizados por los asociados que nombre la asamblea general por un período de dos años, quienes ejercerán su cargo ad honorem, o en su caso por un auditor externo y/o interno contratado por la propia asamblea general a petición de uno de sus asociados.

Artículo 35. Bienes remanentes.

En caso de disolución una asamblea general extraordinaria deberá aprobar a qué entidad deberán trasladarse los bienes remanentes, la que deberá tener fines similares a esta asociación.

CAPITULO VIII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 36. Diferencias.

Toda diferencia que surja entre asociados o de estos para la asociación se resolverá en forma amigable, mediante la aplicación de métodos alternos de resolución de conflictos.

Artículo 37. Pérdida de la calidad de asociado.

La calidad de asociado activo se pierde por violación a éstos estatutos, por suspensión temporal o definitiva acordada por la junta directiva.

Artículo 38. Recuperación de la calidad de asociado.

La calidad de asociado activo se recupera por el cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido, o, en su caso por cesar la causa que motivó la suspensión, previa resolución de la junta directiva.

Artículo 39. De las faltas.

Se consideran faltas cometidas por los asociados, las siguientes: a) el incumplimiento de estos estatutos y sus reglamentos; b) el incumplimiento de las disposiciones de la asamblea general; c) el incumplimiento a las resoluciones de la junta directiva; d) cuando se compruebe que están actuando contra los intereses de la asociación; y, e) el incumplimiento de compromisos que contraigan con la asociación.

Artículo 40. Sanciones.

La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier asociado por faltas cometidas, según sea el caso las siguientes sanciones: a) amonestación verbal o escrita; b) suspensión de la calidad de socio activo en forma permanente o hasta por seis meses según la gravedad de la falta. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer sus derechos establecidos en el artículo nueve.

Artículo 41. Procedimiento.

Previo a dictarse la sanción correspondiente, la junta directiva hará saber por escrito al asociado los cargos que hay en su contra, concediéndole un plazo no mayor de cinco días hábiles, para que también por escrito haga valer los argumentos para su defensa. Con su contestación o sin ella, la junta directiva dentro de los cinco días hábiles siguientes deberá dictar la resolución correspondiente, la que será notificada al o a los interesados dentro de los cinco días hábiles de dictada. Se exceptúan del trámite anterior a las amonestaciones verbales. Los días en mención serán hábiles.

Articulo 42. Recursos.

El o los afectados, dentro de los diez días hábiles siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la junta directiva recurso de apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la asamblea general, la que será convocada de urgencia y estará obligada a conocerlo sin más trámite. En contra de lo resuelto por la asamblea general en relación al caso de apelación no cabrá otro recurso.

Artículo 43. Actuaciones.

Todas las referentes a este capítulo deben constar por escrito.

CAPITULO IX. DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS.

Artículo 44. Modificación de los Estatutos

Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General extraordinaria, convocada específicamente para tal efecto.

Artículo 45. Solicitud

La modificación o reforma de los estatutos debe ser solicitada por escrito a la junta directiva por las dos terceras partes de asociados activos, indicando los puntos a tratar, y la asamblea general extraordinaria conocerá del caso.

Artículo 46. Estudio.

La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los estatutos y presentar sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la asamblea general extraordinaria.

Artículo 47. Quórum de aprobación.

Para la aprobación de modificaciones o reforma se requerirá la presencia en asamblea de una mayoría especial del setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados activos y en el acta de dicha asamblea se deberá cumplir con lo preceptuado en estos estatutos, artículo cuarenta y seis, resolución. Toda modificación a los estatutos deberá ser aprobada por el setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados activos con derecho a voto presentes o representados en la asamblea general extraordinaria que conozca el caso.

CAPÍTULO X. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 48. Causas de disolución.

La asociación podrá disolverse por las siguientes causas: a) por resolución de autoridad competente; b) por resolución de asamblea general adoptada en sesión extraordinaria, convocada específicamente para este asunto y con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de asociados activos; y, c) cuando no pudiere continuar con los fines señalados en éstos estatutos.

Artículo 49. Procedimiento de liquidación.

La Asamblea General extraordinaria que apruebe la disolución de la asociación, se deberá nombrar hasta un máximo de dos (2) liquidadores, quienes deberán tener la representación legal de la asociación para cumplir con las funciones que dicha asamblea les asigne y obligadamente son las siguientes: a) exigir cuentas de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la asociación; b) cumplir con las obligaciones pendientes de pago, c) concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; d) otorgar finiquitos; e) disponer que se practique el balance general final; f) rendir cuentas a la asamblea general extraordinaria del proceso liquidador y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final; y; g) suscribir y presentar al registro correspondiente la documentación de la asociación para cancelar su inscripción.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 50. Junta Directiva Provisional.

Los integrantes de la Junta Directiva Provisional continuarán en el desempeño de sus cargos como propietarios hasta la fecha en que la Asamblea General elija a la Junta Directiva Titular de acuerdo con los Estatutos de la Asociación.

Artículo 51. Interpretación.

Cualquier problema de los estatutos y reglamentos, deberá ser resuelto por la junta directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del derecho para resolverlo.